

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 428-2025-MDP/GDTI**

Pichari, 22 de agosto de 2025

VISTOS:

INFORME N° 2218-2025-MDP/GDEAT/FWVA/G, INFORME N° 2601-2025-MDP/GM/GFSLP-G, INFORME N° 2189-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 064-2025-MDP-GFSLP/HRC-SP, INFORME N° 453-2025-MDP-GDEAT-PROY.TURISMO/MVA/RP, y demás documentos contenidos en cincuenta y seis (56) folios, los cuales sustentan la aprobación de la Paralización de Ejecución de Obra N° 03 del Componente VI (Infraestructura) del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N° 2554127;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC de fecha 24 de enero del 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, en cuanto al presente tema, la Municipalidad Distrital de Pichari ha establecido normas internas de regulación mediante Directiva N° 001-2023-MDP/GM: “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa”, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0359-2022-MDP-GM; la misma que, en su numeral 7.3, trata sobre las paralizaciones y reinicios de obra, señalando: “7.3.1. El Residente de Obra podrá solicitar la paralización de los trabajos, que deberá ser puesta de conocimiento al Supervisor de Obra o Inspector, y éste luego de evaluar, anotará en el Cuaderno de Obra, y solicitará a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos o quien haga las veces, cuando se produzca cualquiera de las siguientes situaciones: i) Ausencia de materiales e/o insumos por demora en las adquisiciones, que afecta la ruta crítica del Calendario de avance de obra. ii) Incumplimiento de obligaciones según convenios institucionales de cooperación que involucren a la obra. iii) Desabastecimiento sostenido de materiales (escasez de materiales o/e insumos en la zona) u otros casos fortuitos o de fuerza mayor (fenómenos climatológicos, vicios ocultos, etc), debidamente probados. 7.3.2. De manera excepcional, debido a situaciones de emergencia o de urgencia que pongan en riesgo la ejecución de la obra o la economía de la obra, el Supervisor o Inspector, de manera inmediata podrá ordenar



la paralización de los trabajos, consignando dicha orden en el cuaderno de obra. 7.3.3. Las solicitudes de paralización y las fechas de reinicio, serán anotadas en el cuaderno de obra";

Que, se tiene que la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento de sus funciones como ente responsable de fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, conforme lo establece el numeral 15 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, viene ejecutando el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2554127; bajo la modalidad de administración directa, siendo la oficina ejecutora la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, con la supervisión de la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 453-2025-MDP-GDEAT-PROY.TURISMO/MVA/RP de fecha 15 de julio del 2025, la Lic. Mirian Valenzuela Aguilar, Residente del Proyecto, solicita la aprobación de la Paralización de Ejecución de Obra N° 03 del Componente VI (Infraestructura), a partir del 15 de julio del 2025, en razón a las siguientes causales: i) La aprobación aún pendiente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08; ii) El desabastecimiento de materiales esenciales para la ejecución de labores; iii) La aprobación aún pendiente del Presupuesto Analítico N° 04;

Que, mediante INFORME N° 064-2025-MDP-GFSLP/HRC-SP de fecha 15 de julio del 2025, la Lic. Heidi Liseth Rivas Céspedes, Supervisora del Proyecto, manifiesta su conformidad sobre la Paralización de Obra y recomienda su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N° 2189-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG de fecha 21 de julio de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos también emite opinión favorable al respecto y eleva la propuesta de Paralización de Obra a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 2601-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 22 de julio de 2025, la Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos envía la propuesta de Paralización de Obra a la Gerencia Municipal; misma que, con fecha 22 de julio de 2025, la provee a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la cual, a su vez, la traslada a la Gerencia de Desarrollo y Administración Tributaria, para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 2218-2025-MDP/GDEAT/FWVA-G de fecha 19 de agosto del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, en su condición de oficina ejecutora, determina procedente la aprobación de la Paralización de Obra, toda vez que cuenta con la aprobación de la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, de conformidad con la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa";

Que, como corresponde, todas las actuaciones precedentes son elevadas a la Gerencia Municipal; la cual, a su vez, las retorna a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura con fecha 19 de agosto de 2025, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Que, en vista de que la Paralización de Obra se remite a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutivo (15 de julio de 2025), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al encontrarse amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC de fecha 24 de enero del 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, con eficacia anticipada, la Paralización del Plazo de Ejecución de Obra N° 03 del Componente VI (Infraestructura) del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2554127, por las causales de desabastecimiento de materiales esenciales para la ejecución y otros; debiendo precisarse que la paralización tendrá efecto desde **el 15 de julio de 2025** hasta el cese de los factores de paralización, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales o de supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributario, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Percy A. Quispe Tello
CIP: 83940
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA

C.C.
AL
GM
GFSLP
SGSLP
GDEAT
OIS
RO
Archivo.